

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHAPARRAL TOLIMA

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reorganización

Demandante: Gonzalo de Jesús Orozco Orozco

Rad. 2016-00167-00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2021 (fl 959), mediante el cual se concedió el termino correspondiente para la conciliación de las objeciones bajo los parámetros del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

I.- ANTECEDENTE:

Se interpone recurso de reposición contra el auto datado 27 de octubre de 2021, sustentada en los siguientes términos:

Manifiesta el recurrente que mediante audiencia de fecha 16 de septiembre de 2020, (fl. 889) se resolvieron las objeciones por lo cual el auto en censura no se ajusta a el procedimiento legal.

II.- TRÁMITE

Del recurso de reposición, por secretaría se dejó constancia de la fijación en la página de la Rama Judicial y se corrió traslado a las partes para lo que estimaran conveniente.

III. CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho abordar y decidir el siguiente problema jurídico:

Si son de recibido o no los argumentos esgrimidos por el apoderado recurrente que conlleve a reponer el auto atacado y en consecuencia continuar con el trámite correspondiente del proceso de reorganización que nos ocupa o si por lo contrario no son de recibió y habrá lugar a dejar incólume el auto atacado.

Para resolver la controversia puesta a consideración del Juzgado, debe indicarse que mediante providencia fechada 21 de enero de 2021 (visto a folio 914), se dejó sin valor y efecto jurídico lo actuado en el presente proceso a partir del auto de fecha 23 de septiembre de 2020, inclusive. (...) y en su literal segundo se plasmó que bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 se requiere al promotor para que en el término de cinco (5) días rehaga el proyecto de reconocimiento y graduación y derecho de votos conforme a lo aquí expuesto. Oficiese.

Así las cosas tenemos que las actuaciones del 23 de septiembre de 2020, inclusive quedaron sin valor y efecto, pero de igual forma en dicha providencia se ordenó rehacer el proyecto de reconocimiento y graduación y derechos de voto, lo que significa que realizado nuevamente el proyecto, el mismo se debe someter al trámite legal, que es precisamente lo que se ha venido haciendo. En primer término dando a las partes las oportunidad de objetarlos conforme lo ordenado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, y posteriormente correr traslado de las objeciones, lo cual en efecto se hizo para finalmente dar aplicación al inciso 4 ibídem, en el tema relativo a la conciliación.

